

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**
CARRERA 28 A No. 18 A- 67 PISO 5 Bl. E. COMPLEJO JUD. DE PALOQUEMAO
Teléfono **3753827**
Correo institucional: j57pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DE APELACION-SUSTITUCION MEDIDA
ASEGURAMIENTO**
Link (<https://call.lifesizecloud.com/9388239>)

Bogotá D.C., 22 de junio del 2021.

Hora de inicio: 11:20 a.m. Hora finalización: 12:14 p.m.

RADICACIÓN: CUI:11001600005620190093001 NI.376207 No .del Jgdo. 21-003

Sala: _____ **VIRTUAL**

INTERVINIENTES

Juez: **JUAN PABLO LOZANO ROJAS**

Fiscal: **LA FISCALIA NO SE CONECTÓ**
Procurador: **EL PROCURADOR NO SE CONECTÓ**

Defensor: **Dr. RAUL ALCOCER TOLOZA**
email. abogadoralcocer@hotmail.com

Procesados: **JAIRO EDUARDO CORREAL REYES**
C.C.19.203.746
DETENIDO -CELDAS PALOQEMAO

CRISTIAN DAVID CORREAL LOZANO
(No se conectó)
MANUEL ARTURO CORREAL REYES
(No se conectó)

En la fecha y hora señalada en autos, se dio inicio a la audiencia **DE APELACION SUSTITUCION MEDIDA ASEGURAMIENTO**, de manera virtual, debido a la cuarentena por covid-19- La audiencia se realizó sin la conexión de los implicados **CRISTIAN DAVID CORREAL Y MANUEL ARTURO CORREAL** quienes se encuentran privados de la libertad en la **CARCEL DISTRITAL**, porque el defensor autorizó realizarla sin su presencia, tal y como sucedió en la audiencia de primera instancia.

EL DESPACHO:

Señaló que el defensor incurrió en las siguientes falencias: (i) para pedir la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad intramural por domiciliaria, debió aportar los elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida que demuestren OBJETIVAMENTE que los imputados ya no constituyen un peligro para la comunidad, ya que ese fue el fin constitucional que tuvo en cuenta el juez de garantías que impuso la medida de aseguramiento intramural; (ii) además de ello, no aportó ningún elemento material probatorio que demuestren arraigo y el lugar de residencia de los procesados para cumplir la domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 57 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión APELADA DICTADA EL 29 DE ABRIL DEL 2021, POR EL JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, DE ESTA CAPITAL.

SEGUNDO. ORDENAR DEVOLVER LA CARPETA DIGITAL AL CENTRO DE SERVICIOS, VIA CORREO ELECTRONICO-

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS Y CONTRA ELLA NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

LA DEFENSA:

Solicitó una adición a la decisión al afirmar que los dos jueces de garantías se equivocaron, se afectan derechos fundamentales por denegación de justicia. Es que se pronuncie sobre la nulidad de esas decisiones anteriores y como consecuencia de ello y proceder a conceder la libertad de sus defendidos.

EL DESPACHO:

NEGO la solicitud de la solicitud de adición de la decisión y se decrete la Nulidad de la decisión que impuso medida de aseguramiento ante el Juez 11 de Garantías, porque no fue el objeto de la apelación y se pretermitirían la doble instancia.

Se le indicó al togado que puede radicar ante el centro de servicios una solicitud de nulidad dirigida al Juez 11 de Garantías, argumentando la nulidad, e inclusive allegar el audio de esta audiencia, pidiendo que se instale una audiencia.

Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías a las partes intervinientes.

NO HAY PROVIDENCIA FIRMADA YA QUE LA DECISIÓN SE ADOPTÓ EN LA AUDIENCIA ORALMENTE.

La Escribiente,



Yaneth Rubio R.

